



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se inadmitió el 5-7-2022, **informando** que la parte demandante subsanó dentro del término legal para ello, está pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
SECRETARIO

Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES	<b>BOHÍO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S. NIT 900.479.883-8</b> ( <a href="mailto:contabilidad@bohioconsultores.com">contabilidad@bohioconsultores.com</a> ), representada legalmente por <b>JAVIER GARCÉS DÍAZ, C. C. N° 70.529.946</b>
APODERADO	<b>JUAN PABLO FAJARDO ROJAS C. C. N° 1.017.142.994 y T.P. N° 187.683</b> ( <a href="mailto:juanpablo@grupobc.co">juanpablo@grupobc.co</a> )
DEMANDADOS	<b>MARIA ROSA CONDE MONTALVO, C.C. N°50.921.064</b> ( <a href="mailto:maryaroconde@gmail.com">maryaroconde@gmail.com</a> )
RADICADO	<b>23001310300320220012400</b>
ASUNTO	<b>AUTO ADMITE - SUBSANACIÓN</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

**I. ASUNTO**

Atendiendo el proceso de la referencia, y visto el informe secretarial que antecede, así como el memorial remitido al correo electrónico del Juzgado por parte del apoderado judicial de la demandante, procede el Despacho a realizar el estudio del presente asunto.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **JUAN PABLO FAJARDO ROJAS, C.C. 1.017.142.994** y T.P. 187.683 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda ([juanpablo@grupobc.co](mailto:juanpablo@grupobc.co)) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1017142994	187683	VIGENTE	-	JUANPABLO@GRUPOBC.CO

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### II. CONSIDERACIONES

- 1- Inicialmente, se tiene que, por auto del 14 de julio del año en curso, este Despacho procedió a hacer devolución de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de la referencia, ordenándole a la parte demandante el corregir los defectos de que aducía, para lo que se le concedió el término de cinco (5) días, lo cual se ordenó en consonancia con los artículos 82 numeral 4°, 5°, 7° del C.G.P. numeral 3° artículo 88 del C.G.P.
- 2- Seguidamente, se tiene que, dentro del término estipulado, el vocero judicial de la parte demandante ha procedido a subsanar las deficiencias señaladas en auto anterior, correspondiendo verificar si cumple lo ordenado por el Despacho.
- 3- En efecto, el apoderado judicial de la parte actora ha actuado de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 C.G.P., así como con los incisos 5° y 7° mismo artículo. Y el numeral tercero del artículo 88 del CGP, adecuando las pretensiones y hechos de la demanda, de acuerdo a lo reglado para el proceso de Responsabilidad Civil Contractual e igualmente determinando el valor de las pretensiones pretendidas conforme al artículo 206 del C.G.P. estimando la presente acción de manera individual y determinada a fin de dar orden a la reclamación de los perjuicios sufridos por daño emergente y lucro cesante.
- 4- Igualmente integró el escrito de subsanación como parte integrante del cuerpo de la reforma y subsanación de la demanda.
- 5- **Previo al** Decreto de la Inscripción de la demanda en el inmueble apartamento N° 201 con área de 85,20 metros cuadrados, identificado con el FMI N° 140-109655 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, se ordena prestar caución por el valor del 20% del total de las pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por **BOHÍO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S. NIT 900.479.883-8**, contra **MARIA ROSA CONDE MONTALVO, C.C. N°50.921.064**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar este auto al demandado, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

**TERCERO: Previo al** Decreto de la Inscripción de la demanda en el inmueble apartamento N° 201 con área de 85,20 metros cuadrados en identificado con el FMI N° 140-109655 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, se ordena prestar caución por el valor del 20% del total de las pretensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Rtm